



CT-E/50/2022

**ACTA DE LA QUINGUAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 17:05 horas del día 12 de octubre del 2022, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación, con la finalidad de llevar a cabo la Quincuagésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 11 de octubre de 2022 realizada mediante oficio **SCG/UT/JUDAIP/049/2022**; y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia; Berenice Akari Barrón Romo, Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica; Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de la Unidad de Transparencia; Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas; Luis Guillermo Fritz Herrera, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A" en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Fernando Ulises Juárez Vázquez, Director de Normatividad, en representación de la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico; Olenka Betsabe Alanis Zuñiga, Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Katia Montserrat Guigue Pérez, Directora de Administración de Capital Humano, en representación del Director General de Administración y Finanzas; Ana Karen Montero González, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de Contraloría Ciudadana A, en representación de la Directora de Contraloría Ciudadana; César Daniel González Díaz, Jefe de Unidad Departamental de Verificación y Vigilancia, en representación del Director de Vigilancia Móvil; Brenda Emoé Terán Estrada, Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General; Marisol Munguía Mercado, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia, en representación de la Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General; así como el invitado permanente: Jesús Antonio Delgado Arau, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General.

Acto seguido, la Secretaria Técnica ratificó la asistencia de los vocales, suplentes del Comité de Transparencia, posteriormente sometió a su consideración el Orden del día, con la finalidad de revisar, analizar y resolver

B

1

10

M

1

1

1

1

1

1



CT-E/50/2022

respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6, fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.

2.- Aprobación del Orden del Día.

3. Análisis de las solicitudes.

4. Acuerdos.

5.- Cierre de Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

2.- Aprobación del Orden del Día.

La Secretaría Técnica, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad

3.- Análisis de las solicitudes.

CONFIDENCIAL:	CUMPLIMIENTO	INFOCDMX/RR.IP.1368/2022,	CUMPLIMIENTO
INFOCDMX/RR.IP.1466/2022,	CUMPLIMIENTO	INFOCDMX/RR.IP.1562/2022,	CUMPLIMIENTO
INFOCDMX/RR.IP.1588/2022,	CUMPLIMIENTO	INFOCDMX/RR.IP.1778/2022 .	



B

CT-E/50/2022

CUMPLIMIENTO: INFOCDMX/RR.IP.1368/2022
relacionado con el Recurso de Inconformidad RIA
203/22
FOLIO: 090161822000537

Tipo de Información:
CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	Si
Dirección de Contraloría Ciudadana	No
Dirección de Vigilancia Móvil	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno

SOLICITUD:

“Conocer los documentos donde consten denuncias ciudadanas en trámite o concluidas derivado de cualquier asunto relacionado con la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, primero por cualquier hecho relacionada con ésta y después en específico donde se investigue la gestión de César Cravioto en 2019.” (Sic.)

ACTO RECLAMADO:

“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. El sujeto obligado no entrega los documentos solicitados. Cabe precisar que no se está solicitando procesar la información, si no los documentos con los que ya cuenta el sujeto obligado en relación a lo solicitado. Cabe precisar que la información solicitada está relacionada con el ejercicio del gasto público, pues son los medios de comprobación que tiene ese sujeto obligado para comprobar el destino final de los recursos públicos. Asimismo, la autoridad no está considerando que se pueda realizar la entrega de la información mediante el medio señalado en diferentes bloques que no

[Handwritten signatures and marks]



CT-E/50/2022

sobrepasen las capacidades técnicas. Estas declaraciones que realiza el sujeto obligado son comunes en todos aquellos sujetos obligados que se escudan en impedimentos materiales y humanos para no entregar lo solicitado, aduciendo grandes volúmenes de la información de la cual ni si quiera pueden precisar cada documento, es bien sabido que ese Órgano Garante deberá revisar pormenorizadamente cada documento que se pretende dar como atención a la solicitud para asegurarse de que solamente se entreguen los que tienen relación con lo solicitado y no la paja que quiere involucrar el ente para evadir su obligación de transparencia que tiene que ver con ejercicio del gasto público. Resulta preocupante que el sujeto obligado manifieste que no puede manifestarse y, en consecuencia entregar la información correspondiente, pues como es sabido la información solicitada da cuenta de el correcto uso de recursos públicos motivo por el cual no puede clasificar de manera discrecional la información como lo hace. Además, la clasificación no resulta aplicable pues se está requiriendo información respecto de una persona servidora pública y no así un particular como lo expone. Asimismo, el sujeto obligado tiene de pronunciarse sobre sanciones firmes o procedimientos concluidos. En consecuencia, se solicita al órgano garante cerciorarse que en la información solicitada existan actos de corrupción e interés público, por lo que la clasificación del pronunciamiento no puede prevalecer al existir estos de conformidad con la ley aplicable. Finalmente, cabe resalta que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la clasificación de la información solicitada contiene un importante interés público para conocer el correcto uso de recursos públicos, más aún, aquello derivados para la Reconstrucción de la Ciudad.” (Sic.)

CUMPLIMIENTO:

“(…) Realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes para conocer respecto de las investigaciones y/o procedimientos concluidos con una sanción firme en contra de César Cravioto.

Emita una nueva resolución por medio de su Comité de Transparencia en la que confirme únicamente la clasificación sobre la existencia o inexistencia de las investigaciones en contra de la persona servidora pública en cuestión, de acuerdo a los criterios descritos.

Proporcione la información respecto de los procedimientos concluidos que haya derivado en una sanción impuesta por faltas administrativas graves y no graves y se encuentren firmes.(…)” (Sic)



CT-E/50/2022

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

Bajo esta tesitura, y retomando las la orden del Órgano Garante, se informa que ***“A través de su Comité de Transparencia emita una nueva resolución en la que únicamente confirme la clasificación del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones iniciadas en contra de la persona identificada plenamente por el particular, solo si se actualiza los supuestos de: • Que siempre encuentren en trámite, • Se refieran a procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción impuesta por faltas administrativas graves o no graves y que ésta no se encuentren firmes o bien hayan sido absolutorias.” (Sic)***, se informa que este Órgano interno de Control, se encuentra jurídicamente imposibilitado para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo **186, primer párrafo**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, ya que el solo **pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de investigaciones iniciadas o que se encuentren en trámite, en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos **6, fracción II**, y **16, párrafo segundo**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, **186, primer párrafo**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, y numeral **Trigésimo Octavo fracción I** de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



CT-E/50/2022

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes
(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

(...)



[Handwritten mark]

CT-E/50/2022

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, **modificar** o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

XII. Confirmar, **modificar** o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente

(...)

[Vertical column of handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



CT-E/50/2022

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de investigaciones iniciadas o que se encuentren en trámite, en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.



[Handwritten mark]

CT-E/50/2022

LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR HA SIDO SOMETIDA ANTE EL COMITÉ CON ANTERIORIDAD: SI, por lo que hace al folio **090161822000537**, este fue clasificado en modalidad confidencial en la **Décima Primera Sesión Extraordinaria** del **Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, celebrada el **primero de marzo de dos mil veintidós**.

En cuanto el Recurso de Revisión identificado con la nomenclatura **INFOCDMX/RR.IP.1368/2022**, este fue sometido a **Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, en la **Vigésimo Séptima Sesión Extraordinaria**, celebrada en **primero de junio de dos mil veintidós**, ya que se puso a disposición la **Consulta Directa de 6 expedientes** que corresponden a asuntos iniciados con motivo de denuncias ciudadanas por presuntas irregularidades administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

CUMPLIMIENTO: INFOCDMX/RR.IP.1466/2022
relacionado con el Recurso de Inconformidad RIA
204/22
FOLIO: 090161822000556

Tipo de Información:
CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	Si
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**
- **Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno**
- **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas**

[Handwritten signatures and marks]



CT-E/50/2022

SOLICITUD:

“Saber si derivado del dictamen que presenta la Comisión de Reconstrucción en sentido positivo con modificaciones respecto al punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, donde se requirieron acciones inmediatas derivadas de su obligación con la transparencia y rendición de cuentas y con los ciudadanos afectados por el sismo de 2017, el Comité Técnico presentó alguna denuncia o queja y ante qué autoridad para que se investigara el ejercicio de los recursos del fideicomiso y donde se hayan investigado las actividades del entonces comisionado César Cravioto para el deslinde de responsabilidades. Toda la documentación relacionada con esta solicitud, sea cualquiera la denominación que tenga” (Sic.)

ACTO RECLAMADO:

“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Resulta preocupante que el sujeto obligado exponga que no puede manifestarse y, en consecuencia entregar la información correspondiente, pues como es sabido la información solicitada da cuenta de el correcto uso de recursos públicos motivo por el cual no puede clasificar de manera discrecional la información como lo hace. Además, la clasificación no resulta aplicable pues se está requiriendo información respecto de una persona servidora pública y no así un particular como lo expone. Asimismo, el sujeto obligado tiene de pronunciarse sobre sanciones firmes o procedimientos concluidos. En consecuencia, se solicita al órgano garante cerciorarse que en la información solicitada existan actos de corrupción e interés público, por lo que la clasificación del pronunciamiento no puede prevalecer al existir estos de conformidad con la ley aplicable. Finalmente, cabe resaltar que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la clasificación de la información solicitada contiene un importante interés público para conocer el correcto uso de recursos públicos, más aún, aquellos derivados para la Reconstrucción de la Ciudad. En consecuencia, se le requiere al órgano garante solicitar y realizar las acciones conducentes para que el sujeto obligado entregue la información solicitada, pues se observa una manifiesta ocultación de información y, por lo tanto, corrupción.” (Sic.)

CUMPLIMIENTO:



CT-E/50/2022

"(...) Realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes de las investigaciones y/o procedimientos concluidos con una sanción condenatoria firme, sea grave o no grave, impuesta a la persona física referida en las solicitudes en su carácter de servidor público.

A través de su Comité de Transparencia emita una nueva resolución en la que únicamente confirma la clasificación del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones iniciadas en contra de la persona identificada en las solicitudes, siempre que se encuentren en trámite; así como, de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción impuesta por faltas administrativas graves o no graves no se encuentren firmes o hayan sido absolutorias, de conformidad con el párrafo primero del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En caso de que la información localizada contenga información susceptible de ser clasificada en términos de la Ley de Transparencia Local, se deberán elaborar las versiones públicas correspondientes, cuya clasificación deberá estar debidamente fundada y motivada a través del Comité de Transparencia a través de la resolución, misma que deberá ser proporcionada a la persona recurrente. (...)” (Sic)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos e investigaciones en trámite en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:



CT-E/50/2022

En relación a lo solicitado por el peticionario, los **Órganos Internos de Control, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General**, se encuentran jurídicamente imposibilitados para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, ya que el solo **pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre investigaciones y procedimientos en trámite en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 186, primer párrafo, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)



CT-E/50/2022

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'B' at the top and various scribbles and lines extending down the page.

Handwritten 'X' mark at the bottom center of the page.



CT-E/50/2022

(...)

II. Confirmar, **modificar** o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

XII. Confirmar, **modificar** o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente

(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)



CT-E/50/2022

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos e investigaciones en trámite en contra de la persona referida por el solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre investigaciones y procedimientos en trámite en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.



CT-E/50/2022

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR HA SIDO SOMETIDA ANTE EL COMITÉ CON ANTERIORIDAD: Si, en la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, celebrada el **cuatro de marzo de dos mil veintidós**.

CUMPLIMIENTO: INFOCDMX/RR.IP.1562/2022
relacionado con el Recurso de Inconformidad RIA
265/22
FOLIO: 090161922000627

Tipo de Información:
CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	Si

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas

SOLICITUD:

"Saber esa dependencia tiene conocimiento de investigaciones que estén en trámite o que se hayan concluido con sanción en relación con el uso y destino de recursos públicos derivados de la



CT-E/50/2022

administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, así como que señalen directamente a César Cravioto ex Comisionado para la Reconstrucción de la CDMX y en su caso entreguen los documentos que sustenten su dicho. Lo anterior, durante todo el periodo de gestión que tuvo el mencionado ex Comisionado.” (Sic.)

ACTO RECLAMADO:

“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Resulta preocupante que el sujeto obligado manifieste que no puede manifestarse y, en consecuencia entregar la información correspondiente, pues como es sabido la información solicitada da cuenta de el correcto uso de recursos públicos motivo por el cual no puede clasificar de manera discrecional la información como lo hace. Además, la clasificación no resulta aplicable pues se está requiriendo información respecto de una persona servidora pública y no así un particular como lo expone. Asimismo, el sujeto obligado tiene de pronunciarse sobre sanciones firmes o procedimientos concluidos. En consecuencia, se solicita al órgano garante cerciorarse que en la información solicitada existan actos de corrupción e interés público, por lo que la clasificación del pronunciamiento no puede prevalecer al existir estos de conformidad con la ley aplicable. Finalmente, cabe resalta que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la clasificación de la información solicitada contiene un importante interés público para conocer el correcto uso de recursos públicos, más aún, aquellos derivados para la Reconstrucción de la Ciudad”.

CUMPLIMIENTO:

“(…)

- Realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes de las investigaciones y/o procedimientos concluidos con una sanción condenatoria firme, impuesta a la persona física referida en la solicitud en su carácter de servidor público.
- A través de su Comité de Transparencia emita una nueva resolución en la que únicamente confirma la clasificación del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones iniciadas en contra de la persona identificada plenamente por el particular, siempre que éstas se encuentren en trámite; así como, de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción impuesta por faltas administrativas graves o no graves y que ésta no se encuentren firmes o bien hayan sido absolutorias. Lo anterior, con fundamento en el párrafo primero del artículo 186 de la Ley de Transparencia Local.

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



CT-E/50/2022

- En caso de que la información localizada contenga información susceptible de ser clasificada en términos de la Ley de Transparencia Local, se deberán elaborar las versiones públicas correspondientes, cuya clasificación deberá estar debidamente fundada y motivada a través del Comité de Transparencia a través de la resolución, misma que deberá ser proporcionada a la persona recurrente. (...)” (Sic)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos e investigaciones en trámite en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

Atendiendo al segundo punto de la Resolución consistente en **“A través de su Comité de Transparencia emita una nueva resolución en la que únicamente confirma la clasificación del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones iniciadas en contra de la persona identificada plenamente por el particular, siempre que éstas se encuentren en trámite; así como, de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción impuesta por faltas administrativas graves o no graves y que ésta no se encuentren firmes o bien hayan sido absolutorias. Lo anterior, con fundamento en el párrafo primero del artículo 186 de la Ley de Transparencia Local.”** (Sic), se informa que los **Órganos Internos de Control, adscritos a esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, se encuentran jurídicamente imposibilitados para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo **186, primer párrafo**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, ya que el solo **pronunciamiento en el sentido afirmativo o**



CT-E/50/2022

negativo de la existencia o inexistencia de investigaciones o procedimientos iniciados o en trámite, en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 186, primer párrafo, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'X' and several illegible signatures.



CT-E/50/2022

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, **modificar** o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

XII. Confirmar, **modificar** o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

(...)



CT-E/50/2022

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente

(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



CT-E/50/2022

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos e investigaciones en trámite en contra de la persona referida por el solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de investigaciones o procedimientos iniciados o en trámite, en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,** la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE.**

LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR HA SIDO SOMETIDA ANTE EL COMITÉ CON ANTERIORIDAD: SI, el folio **090161822000627,** mismo que fue atendido en todos sus términos con el folio: **090161822000584,** de conformidad con el **Numeral 7** de los **Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad De México,** fue clasificado en modalidad confidencial en la **Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**



CT-E/50/2022

de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, celebrado el nueve de marzo de dos mil veintidós.

CUMPLIMIENTO: INFOCDMX/RR.IP.1588/2022
relacionado con el Recurso de Inconformidad RIA
264/22
FOLIO: 090161822000615

Tipo de Información:
CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	Si

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías
- 16 Órganos Internos de Control en las Alcaldías

SOLICITUD:

“Saber si esa alcaldía, desde 2018 y en relación con la Comisión para la Reconstrucción de la CDMX o el Fideicomiso que lleva el mismo nombre, presentó alguna queja o denuncia ante el OIC o autoridad competente derivado de las relaciones que se haya tenido con dicha comisión o fideicomiso y en específico, donde se haya señalado a César Cravioto. De ser afirmativo, toda la documentación generada al respecto.” (Sic)

ACTO RECLAMADO:

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



CT-E/50/2022

“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Resulta altamente preocupante que el sujeto obligado encargado de fiscalizar la utilización de recursos públicos se manifiesta de la manera en la que lo hace, pues no entrega lo solicitado al clasificarlo como confidencial, cabe recordarle al sujeto obligado que la clasificación no resulta aplicable pues se está requiriendo información respecto de una persona servidora pública y no así un particular como lo expone. Asimismo, el sujeto obligado tiene que pronunciarse sobre sanciones firmes o procedimientos concluidos. En consecuencia, se solicita al órgano garante cerciorarse que en la información solicitada existan actos de corrupción e interés público, por lo que la clasificación del pronunciamiento no puede prevalecer al existir estos de conformidad con la ley aplicable. Finalmente, cabe resaltar que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la clasificación de la información solicitada contiene un importante interés público para conocer el correcto uso de recursos públicos, más aún, aquellos derivados para la Reconstrucción de la Ciudad. Se solicita al órgano garante realizar lo conducente para que el sujeto obligado entregue toda la documentación solicitada y no oculte la misma, pues dicha información le reviste de un interés público mayor para conocer el uso de recursos públicos, por lo que no procedería su clasificación en ningún supuesto. Finalmente, se le solicita al órgano garante que solicite al sujeto la entrega de información, este tipo de sujetos obligados clasifican discrecionalmente la información para no entregarla porque ocultan información y no se quieren que haya transparencia y rendición de cuentas.”(Sic)

CUMPLIMIENTO:

- “Realice una búsqueda amplia y exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes en las que no podrá omitir a la Dirección General de Responsabilidades administrativas, la Dirección General de Coordinación de Órganos internos de Control en Alcaldías y los Órganos internos de Control en las 16 Alcaldías y a efecto de localizar quejas o denuncias presentadas por Alcaldías en contra del referido Servidor Público que se encuentre firme y hayan sido condenatorias.
- A través de su comité de Transparencia emita una nueva resolución en la que Únicamente confirme la Clasificación del Pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones iniciadas en contra de la persona identificada plenamente por el particular, siempre que éstas se encuentren en trámite; así como, de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sensación impuesta por faltas administrativas graves o no graves y que ésta no se encuentren firmes o bien hayan sido absolutorias.

Lo anterior, con fundamento en el párrafo primero del artículo 186 de la Ley de Transparencia Local.” (sic)



CT-E/50/2022

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos e investigaciones en trámite en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

RESPUESTA:

Ahora bien, por cuanto hace al segundo punto de la resolución que nos ocupa **“..A través de su comité de Transparencia emita una nueva resolución en la que Únicamente confirme la Clasificación del Pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones iniciadas en contra de la persona identificada plenamente por el particular, siempre que éstas se encuentren en trámite; así como, de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sensación impuesta por faltas administrativas graves o no graves y que ésta no se encuentren firmes o bien hayan sido absolutorias.”**; esta Dirección General así como los 16 Órgano Interno de Control en Alcaldías se encuentran imposibilitados jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, siendo entonces que se materializa el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de investigaciones y/o procedimientos en trámite en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'X' and several illegible signatures.



CT-E/50/2022

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo es de enfatizar que el derecho a la intimidad, la imagen y honor, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran estrechamente relacionados con el derecho a la protección de datos personales, pues a partir del conocimiento de cierta información sobre la esfera privada de las personas se puede ocasionar un daño a la imagen, honor, buen nombre, intimidad y presunción de inocencia de las personas.

Por su parte, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

En ese mismo sentido, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra de esos ataques.

Finalmente, el artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)



CT-E/50/2022

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes
(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

(...)

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'B' and several illegible signatures.

Handwritten signature or mark on the bottom left.



CT-E/50/2022

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, **modificar** o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

XII. Confirmar, **modificar** o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente

(...)



CT-E/50/2022

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos e investigaciones en trámite en contra de la persona referida por el solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control en Alcaldías

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de investigaciones y/o procedimientos en trámite en contra de la persona identificada plenamente por el

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large '6' at the top, 'W', 'A', 'L', and 'C' further down.

Large handwritten 'X' mark at the bottom center.



CT-E/50/2022

particular, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR HA SIDO SOMETIDA ANTE EL COMITÉ CON ANTERIORIDAD: Si, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de marzo del 2022.

CUMPLIMIENTO: INFOCDMX/RR.IP.1778/2022
relacionado con el Recurso de Inconformidad RIA
362/22
FOLIO: 090161822000662

Tipo de Información:
CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	Si

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías
- 16 Órganos Internos de Control en las Alcaldías



CT-E/50/2022

SOLICITUD:

Saber si esa alcaldía, desde 2018 y en relación con la Comisión para la Reconstrucción de la CDMX o el Fideicomiso que lleva el mismo nombre, presentó alguna queja o denuncia ante el OIC o autoridad competente derivado de las relaciones que se haya tenido con dicha comisión o fideicomiso y en específico, donde se haya señalado a César Cravioto. De ser afirmativo, toda la documentación generada al respecto.

RECURSO DE REVISIÓN:

Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Resulta altamente preocupante que el sujeto obligado encargado de revisar la utilización de recursos públicos se manifieste de la manera en que lo hace, pues no entrega lo solicitado al clasificarlo como confidencial, cabe recordarle al sujeto obligado que la clasificación no resulta aplicable pues se está requiriendo información respecto de una persona servidora pública y no así un particular como lo expone. Asimismo, el sujeto obligado tiene que pronunciarse sobre sanciones firmes o procedimientos concluidos. En consecuencia, se solicita al órgano garante cerciorarse en que la información solicitada existan actos de corrupción de interés público, por lo que la clasificación del pronunciamiento no puede prevalecer al existir estos de conformidad con la ley aplicable. Finalmente, cabe resaltar que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la clasificación de la información solicitada contiene un importante interés público para conocer el correcto uso de recursos públicos, más aún, aquellos derivados para la Reconstrucción de la Ciudad. Se solicita al órgano garante realizar lo conducente para que el sujeto obligado entregue toda la documentación solicitada y no oculte la misma, pues dicha información le reviste de un interés público mayor para conocer el uso de recursos públicos, por lo que no precedería su clasificación en ningún supuesto. Finalmente, se le solicita al órgano garante que solicite al sujeto la entrega de información, este tipo de sujetos obligados clasifican discrecionalmente la información para no entregarla porque ocultan información y no se quieren que haya transparencia y rendición de cuentas.

CUMPLIMIENTO:

Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de

X

Handwritten signatures and initials on the right margin.



CT-E/50/2022

la Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

(...)

- Realice una búsqueda amplia y exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes en las que no podrá omitir a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, la Dirección General de coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y los Órganos Internos de Control en las 16 Alcaldías y a efecto de localizar quejas o denuncias presentadas por Alcaldías en contra del referido Servidor Público que se encuentre firme y hayan sido condenatorias.

- A través de su comité de Transparencia emita una nueva resolución en la que Únicamente confirme la Clasificación del Pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones iniciada en contra de la persona identificada plenamente por el particular, siempre que estas se encuentren en trámite; así como , de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sensación impuesta por faltas administrativas graves o no graves y que esta no se encuentren firmes o bien hayan sido absolutorias.

Lo anterior, con fundamento en el párrafo primero del artículo 186 de la Ley de Transparencia Local. (Sic)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos e investigaciones en trámite en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

Handwritten signatures and initials on the left margin.



CT-E/50/2022

RESPUESTA:

Ahora bien, por cuanto hace al segundo punto de la resolución que nos ocupa "... **A través de su comité de Transparencia emita una nueva resolución en la que Únicamente confirme la Clasificación del Pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones iniciadas en contra de la persona identificada plenamente por el particular, siempre que éstas se encuentren en trámite; así como, de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sensación impuesta por faltas administrativas graves o no graves y que ésta no se encuentren firmes o bien hayan sido absolutorias.**"; esta Dirección General así como los 16 Órgano Interno de Control en Alcaldías se encuentran imposibilitados jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, siendo entonces que se materializa el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que él solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de investigaciones y/o procedimientos en trámite en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo es de enfatizar que el derecho a la intimidad, la imagen y honor, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran estrechamente relacionados con el derecho a la protección de datos personales, pues a partir del conocimiento de cierta información sobre la esfera privada de las personas se puede ocasionar un daño a la imagen, honor, buen nombre, intimidad y presunción de inocencia de las personas.

Por su parte, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature 'A' at the bottom center]



CT-E/50/2022

Asimismo, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra de esos ataques.

Finalmente, el artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'X' and various scribbles.



CT-E/50/2022

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, **modificar** o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

XII. Confirmar, **modificar** o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



CT-E/50/2022

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente

(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)



CT-E/50/2022

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos e investigaciones en trámite en contra de la persona referida por el solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control en Alcaldías

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de investigaciones y/o procedimientos en trámite en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR HA SIDO SOMETIDA ANTE EL COMITÉ CON ANTERIORIDAD: Si, la Solicitud de Información Pública identificada con el folio 090161822000662, fue clasificada en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, con verificativo dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'X' and several illegible signatures.



CT-E/50/2022

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente: -----

4.- Acuerdo. -----

ACUERDO CT-E/50-01/22: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo del cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1368/2022**¹ derivado de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822000537**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **MODIFICAR** la clasificación en su modalidad de **Confidencialidad**, el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **investigaciones iniciadas o que se encuentren en trámite, en contra de la persona identificada plenamente por el particular**; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

ACUERDO CT-E/50-02/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno** y **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo del cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1466/2022**² derivado de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822000556**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **MODIFICAR** la clasificación en su modalidad de **Confidencialidad**, el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **procedimientos e investigaciones en trámite en contra de la persona identificada plenamente por el particular**; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

ACUERDO CT-E/50-03/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno** y **Órgano Interno de**

¹ Emitido mediante acuerdo de fecha 28 de septiembre del año en curso, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

² Emitido mediante acuerdo de fecha 28 de septiembre del año en curso, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



CT-E/50/2022

Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo del cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1562/2022³** derivado de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822000627**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **MODIFICAR** la clasificación en su modalidad de **Confidencialidad**, el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia **de procedimientos e investigaciones en trámite en contra de la persona identificada plenamente por el particular**; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

ACUERDO CT-E/50-04/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, así como los 16 **Órganos Internos de Control en Alcaldías** adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, con motivo del cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1588/2022⁴** derivado de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822000615**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **MODIFICAR** la clasificación en su modalidad de **Confidencialidad**, el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia **de procedimientos e investigaciones en trámite en contra de la persona identificada plenamente por el particular**; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

ACUERDO CT-E/50-05/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, así como los 16 **Órganos Internos de Control en Alcaldías** adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, con motivo del cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1778/2022⁵** derivado de la Solicitud de Información Pública con número de folio: -----

³ Emitido mediante acuerdo de fecha 5 de octubre del año en curso, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

⁴ Emitido mediante acuerdo de fecha 5 de octubre del año en curso, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

⁵ Emitido mediante acuerdo de fecha 28 de septiembre del año en curso, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



CT-E/50/2022

090161822000662, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **MODIFICAR** la clasificación en su modalidad de **Confidencialidad**, el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **procedimientos e investigaciones en trámite en contra de la persona identificada plenamente por el particular**; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cierre de Sesión

Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó a los asistentes si existía algún otro asunto o comentario que desahogar en la presente sesión del Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Quincuagésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 17:16 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Leticia Yuriza Pimentel Leyva
**Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del
Comité de Transparencia de la Secretaría de la
Contraloría General de la Ciudad de México**
Vocal

Berenice Akari Barrón Romo
**Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la
Información Pública**
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ricardo
2022 Flores
Magón
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

CT-E/50/2022

Leónidas Pérez Herrera
Subdirector de la Unidad de Transparencia
Vocal

Oscar Jovanny Zavala Gamboa,
Director General de Responsabilidades Administrativas
Vocal

Luis Guillermo Fritz Herrera
Director de Coordinación de Órganos Internos de
Control en Alcaldías "A"
Vocal Suplente

Fernando Ulises Juárez Vázquez
Director de Normatividad
Vocal Suplente

Olenka Betsabe Alanís Zuñiga
Directora de Coordinación de Órganos Internos de
Control Sectorial "B"
Vocal Suplente

Katia Montserrat Guigue Pérez,
Directora de Administración de Capital Humano
Vocal Suplente

Handwritten signature/initials



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/50/2022

Ana Karen Montero González
**Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y
Seguimiento de Contraloría Ciudadana A
Vocal Suplente**

César Daniel González Díaz
**Jefe de Unidad Departamental de Verificación y
Vigilancia
Vocal Suplente**

Brenda Emoé Terán Estrada
**Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General
Vocal**

Marisol Munguía Mercado
**Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y
Obligaciones de Transparencia
Vocal Suplente**

Jesús Antonio Delgado Arau
**Titular del Órgano Interno de Control
en la Secretaría de la Contraloría General
Invitado Permanente**

Las presentes firmas pertenecen a la **Quincuagésima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día **doce de octubre de dos mil veintidós**.

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía
Cuaubtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
42



Ricardo Flores Magón
2022 Año de Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CT-E/50/2022

Lista de asistencia de la sesión Quincuagésima Extraordinaria 2022

Leticia Yuriza Pimentel Leyva
**Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del
Comité de Transparencia de la Secretaría de la
Contraloría General de la Ciudad de México**
Vocal

Berenice Akari Barrón Romo
**Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la
Información Pública**
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Leónidas Pérez Herrera
Subdirector de la Unidad de Transparencia
Vocal

Oscar Jovanny Zavala Gamboa,
Director General de Responsabilidades Administrativas
Vocal

Luis Guillermo Fritz Herrera
**Director de Coordinación de Órganos Internos de
Control en Alcaldías "A"**
Vocal Suplente



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magón
SECRETARÍA DE LA RENOVACIÓN MEXICANA

CT-E/50/2022

Fernando Ulises Juárez Vázquez
Director de Normatividad
Vocal Suplente

Olenka Betsabe Alanis Zuñiga
Directora de Coordinación de Órganos Internos de
Control Sectorial "B"
Vocal Suplente

Katia Montserrat Guigue Pérez,
Directora de Administración de Capital Humano
Vocal Suplente

Ana Karen Montero González
Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y
Seguimiento de Contraloría Ciudadana A
Vocal Suplente

César Daniel González Díaz
Jefe de Unidad Departamental de Verificación y
Vigilancia
Vocal Suplente

Brenda Emoé Terán Estrada
Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General
Vocal



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRELUDIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CT-E/50/2022

Marisol Munguía Mercado
**Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y
Obligaciones de Transparencia
Vocal Suplente**

Jesús Antonio Delgado Arau
**Titular del Órgano Interno de Control
en la Secretaría de la Contraloría General
Invitado Permanente**

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

